



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚM. 1

Presentado por: Administración

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 31 SERIE 2023-2024
SERIE 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 7, SERIE 2020-2021; PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN Y REMOCIÓN DE RÓTULOS Y/O MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: El Municipio de Toa Alta, está facultado a través la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en su artículo 1.008 inciso (o):

“(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: Este Código, en el Artículo 1.010 Inciso (q) establece que corresponde a cada municipio diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (f) de la Ley 107-2020, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar ordenanzas con sanciones penales.

POR CUANTO: Es política de la Administración Municipal de Toa Alta, propiciar una ciudad limpia, donde se promueva un ambiente seguro que redunde en calidad de vida para nuestra ciudadanía. Existe un gran número de instalaciones de estructuras para rotular, rótulos, anuncios y carteles en terrenos del Municipio de Toa Alta, y de terrenos privados sin haber sido debidamente autorizados por los dueños de los terrenos ni por las agencias pertinentes.

POR CUANTO: Muchos de estos objetos constituyen un peligro a la seguridad de los peatones que utilizan nuestras vías públicas, al igual que afectan la limpieza y el ornato público de nuestra ciudad.

POR CUANTO: El Municipio tiene el deber y el poder, dentro de su facultad policial, de proteger la salud, seguridad y bienestar de sus habitantes; así como velar por la conservación de ornato y embellecimiento público de la ciudad.

POR CUANTO: El Municipio de Toa Alta está invirtiendo grandes sumas de dinero y esfuerzo en el embellecimiento y limpieza de nuestra ciudad, es necesario la implementación de un reglamento para la instalación, fijación y remoción de rótulos y/o material de publicidad gráfica.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se deroga la Ordenanza Núm. 7, Serie 2020-2021 y se establece el Reglamento para la Instalación, Fijación y Remoción de Rótulos y/o Material de Publicidad Gráfica.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general en la Isla según dispone el Código Municipal.

SECCIÓN 3RA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, oración o disposición de esta.

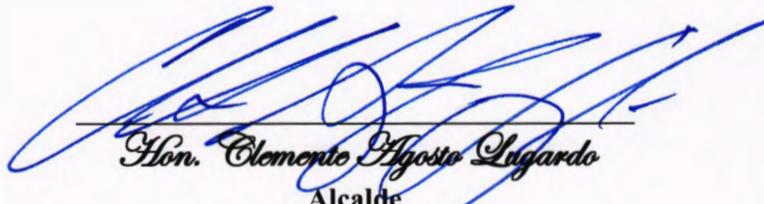
SECCIÓN 4TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina Servicios Legislativo (OSL), Oficina del Alcalde, Oficina de Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas, Policía Municipal, Obras Públicas Municipal, Oficina de Servicios Generales y cualquier otra agencia que se entienda pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 15 DE AGOSTO DE 2024.


Hon. Domingo Hernández Miró
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Maribel Rivera Soto
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 16 DE AGOSTO DE 2024.


Hon. Clemente Agosto Lagardo
Alcalde
Municipio de Toa Alta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Rivera Soto, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la **Ordenanza Núm. 1, Serie 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la **Sesión Extraordinaria** celebrada el **15 de agosto de 2024**, en el Hemiciclo Isaac “Chao” Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA,
PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 7, SERIE 2020-2021; PARA
ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN Y
REMOCIÓN DE RÓTULOS Y/O MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA; Y PARA
OTROS FINES.**

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

A favor:

Hon. Domingo Hernández Miró
Hon. Eddie Ortiz Guzmán
Hon. Harry González González
Hon. Vicenta Mojica Morales
Hon. José R. Díaz Rodríguez
Hon. Juan B. Pérez Acevedo
Hon. Alberto Arroyo Andino
Hon. Jorge Rodríguez Pérez
Hon. Nelson R. Cintrón Noriega
Hon. Karaliz Bonilla Pérez
Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

En contra:

Nadie

Ausentes:

Hon. Mitchell Vélez Jiménez
Hon. Marieli Ferrao Ayala
Hon. Lorna D. Pérez Hernández
Hon. Melvin Colón Maysonet

**DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 15 DE AGOSTO DE 2024.**

Certificado correcto,

Maribel Rivera Soto

**Secretaria
Legislatura Municipal**



— CIUDAD AUTÓNOMA —

TOA ALTA

**REGLAMENTO
PARA LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN
Y REMOCIÓN DE RÓTULOS Y/O
MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA
DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA**

Según la Ordenanza Núm. 1, Serie 2024-2025

P.O. Box 82 Toa Alta P.R. 00954 Tel. 787-870-2100 Fax 787-870-7470
"Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral: OCE-SA-2023-00114"



REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN Y REMOCIÓN DE RÓTULOS Y/O MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA

INDICE

<u>ARTÍCULO 1: TÍTULO</u>	3
<u>ARTÍCULO 2: BASE LEGAL</u>	3
<u>ARTÍCULO 3: DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.....</u>	5
<u>ARTÍCULO 4: APLICABILIDAD</u>	7
<u>ARTÍCULO 5: INTERPRETACIÓN.....</u>	7
<u>ARTÍCULO 6: DEFINICIONES.....</u>	8
<u>ARTÍCULO 7 - ALCANCE</u>	9
<u>ARTICULO 8 - PROHIBICIONES</u>	9
<u>ARTÍCULO 9 – EXCLUSIONES</u>	10
<u>ARTÍCULO 10 – EXCLUSIONES: TABLONES DE EXPRESIÓN PÚBLICA</u>	11
<u>ARTÍCULO 11 – NORMAS SOBRE INSTALACIÓN DE MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA.....</u>	11
<u>ARTÍCULO 12 – INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO</u>	11
<u>ARTÍCULO 13 – REMOCIÓN: PERSONAL AUTORIZADO A REALIZAR REMOCIÓN DEL MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA</u>	12
<u>ARTÍCULO 14 – REMOCIÓN: FRECUENCIA DE REMOCIÓN</u>	12
<u>ARTÍCULO 15 – REMOCIÓN: HORARIO DE REMOCIÓN</u>	12
<u>ARTÍCULO 16 – REMOCIÓN: EVENTOS CULMINADOS</u>	12
<u>ARTÍCULO 17 – REMOCIÓN: AVISO DE HURACANES</u>	12
<u>ARTÍCULO 18 – NOTIFICACIÓN A DUEÑO O ANUNCIANTE.....</u>	13
<u>ARTÍCULO 19 – INCAUTACIÓN Y REMOCIÓN DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y/O MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA ILEGAL.....</u>	13
<u>ARTÍCULO 20 – REMOCIÓN DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y/O MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA EN TABLONES DE EXPRESIÓN PÚBLICA</u>	14
<u>ARTÍCULO 21 — PENALIDADES O ACCIONES LEGALES.....</u>	14
<u>ARTÍCULO 22 - REVISIÓN ADMINISTRATIVA – JURISDICCIÓN PRIMARIA.....</u>	14
<u>ARTÍCULO 23 - REVISIÓN JUDICIAL.....</u>	15
<u>ARTÍCULO 24 - PUBLICACIÓN.....</u>	15
<u>ARTÍCULO 25 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD</u>	15
<u>ARTÍCULO 26 - DEROGACIÓN.....</u>	15
<u>ARTÍCULO 27 - VIGENCIA.....</u>	15

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN Y REMOCIÓN DE RÓTULOS Y/O MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA

Artículo 1: Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Instalación, Fijación y Remoción de Rótulos y/o Material de Publicidad Gráfica" del Municipio de Toa Alta.

Artículo 2: Base Legal

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su artículo 1.008 inciso (o), establece que el Municipio está facultado a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Este Reglamento se promulga, en virtud de los poderes y facultades conferidos en el Artículo 1.010 (j) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", que dispone que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo y estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación.

(Handwritten signatures and initials are visible on the left margin)

Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan, por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa. A estos efectos, el municipio podrá requerir un depósito como fianza, no mayor de mil (1,000) dólares, con el objetivo de que se garanticen los costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. La cantidad depositada como fianza será devuelta a la persona que solicitó los permisos al concluir las gestiones conducentes a la limpieza del lugar y la remoción de la publicidad. A estos fines, el municipio adoptará la reglamentación necesaria mediante ordenanza, para establecer las cuantías de los depósitos requeridos de acuerdo al tamaño, tipo y volumen, entre otros, del rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada. Toda ordenanza que se apruebe para implementar la facultad que se concede a los municipios en este inciso deberá eximir la propaganda político partidista, ideológica y religiosa del requisito de obtener el permiso o autorización antes descrito. No obstante, este tipo de propaganda deberá cumplir con las normas de ley, ordenanzas y reglamentos que disponen los lugares públicos donde podrán fijarse, colocarse o exponerse.

Los municipios, según los recursos disponibles, establecerán áreas, sitios, tablones u otros mecanismos de expresión pública. Además, en virtud del Artículo 1.009 del referido Código Municipal, en el ejercicio de las facultades para reglamentar, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (\$5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación

general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

La Sec. 4 del Art. II de la Constitución de Puerto Rico consagra el derecho fundamental a la libertad de expresión. Art. II, Sec. 4, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1. El Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que "La libertad de expresión es la quintaesencia de una sociedad democrática". "De forma multidimensional, en la constelación de valores democráticos, goza de una primacía peculiar". Coss y U.P.R. v. C.E.E., 137 D.P.R. 877. Dicho Tribunal ha reiterado a la sociedad que el derecho a la libertad de expresión no está inmune a la imposición de limitaciones, siempre y cuando éstas sean interpretadas de forma restrictiva, de manera que no abarquen más de lo imprescindible. Muñiz v. Administrador del Deporte Hípico, 156 D.P.R. 18, citando a 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2564 (1951). La libertad de expresión no es un derecho absoluto. Por consiguiente, puede "subordinarse a otros intereses cuando la necesidad y conveniencia pública lo requieran". Mari Bras v. Casañas, 96 D.P.R. 15, 21.

Por su parte, la Corte Suprema Federal ha establecido que si bien los carteles (o publicidad gráfica) son una forma de expresión protegida por la Cláusula de Libertad de Expresión, presentan problemas distintivos que están sujetos a los poderes policiales de los municipios. A diferencia del discurso oral, los carteles ocupan espacio y pueden obstruir vistas, distraer a los automovilistas, desplazar usos alternativos de la tierra y plantear otros problemas que legítimamente requieren regulación. Es un terreno común que los gobiernos pueden regular las características físicas de los carteles, al igual que pueden, dentro de límites razonables y sin un propósito censurador, regular la expresión audible en su capacidad como ruido, City of Ladue v. Gilleo, 512 U.S. 43.

*AAH
MPS
CH*

Los letreros publicitarios, si están mal ubicados, a menudo son ejemplos flagrantes de fealdad, distracción y deterioro. Los municipios pueden imponer restricciones razonables de "tiempo, lugar y forma" en la expresión con el fin de establecer las circunstancias bajo las cuales se pueden exhibir los letreros. Las restricciones que tratan sobre el tamaño, la iluminación, la ubicación y la forma de colocar los letreros sin tener en cuenta el contenido del discurso son ejemplos de promulgaciones que los municipios pueden regular como regulaciones razonables de tiempo, lugar y forma de letreros, siempre que avancen un interés gubernamental legítimo. Un ejemplo de una regulación de "tiempo" es una ley que permite la colocación de letreros temporales durante dos meses. Un ejemplo de una regulación de "lugar" es un requisito de que los letreros no se coloquen a menos de 15 pies de una carretera. Un ejemplo de una regulación de "forma" es una restricción sobre el tamaño de los letreros.

La Corte Suprema de EE.UU. ha sostenido que las restricciones de "tiempo, lugar y forma" sobre el discurso protegido por la Primera Enmienda serán consideradas constitucionales si las regulaciones:

- Se justifican sin referencia al contenido de los letreros sujetos a la ley.
- Están cuidadosamente diseñadas para servir a un interés gubernamental significativo.
- Dejan abiertas suficientes vías alternativas para la comunicación de la información. Clark v. Commun. for Nonviolence, 468 U.S. 288 (1984).

Mediante el presente Reglamento se amplía la política pública para la divulgación de ideas entre ciudadanos mediante la ampliación de los medios para el ejercicio de la libre expresión, así como una política ordenada sobre ambiente urbano para el Municipio de Toa Alta. A demás, se establecen áreas con tablones de expresión pública para garantizar la fijación ordenada de cualquier material de propaganda, incluyendo anuncios y carteles propiciando con ello un balance de intereses que promueve una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 1.039 (f) de referido Código Municipal faculta a la Legislatura Municipal a aprobar ordenanzas con sanciones penales. Por su parte, el artículo 1.009 de dicho Código, dispone que “[E]n el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza”.

A la luz de lo anterior, el Municipio tiene el deber y el poder, dentro de su facultad para establecer la política pública municipal para la protección de los intereses públicos que motivan esta Reglamentación para garantizar seguridad y bienestar de sus habitantes, así como la preservación de nuestro patrimonio cultural y ornato público de la ciudad. Por tanto, se adopta una ordenación municipal sobre la colocación, instalación y remoción de todo tipo de material según se define en este Reglamento; cobrar por los gastos incurridos en dicha acción, y establecer multas por su incumplimiento.

Artículo 3: Declaración de Política Pública

Es política pública dotar a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Tal interés responde al reconocimiento de que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por tal razón, la legislación conocida como Código Municipal de Puerto Rico suple los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

Dicho Código Municipal dispone el alcance de la autoridad de los municipios para regular los rótulos y anuncios en su jurisdicción. Sobre dicho particular, las normas sobre rótulos y anuncios que se establecen en este Reglamento están encaminadas a armonizar los diferentes intereses envueltos, tanto públicos como privados, de instalar rótulos y anuncios para identificar y dar a conocer lugares, actividades económicas y sociales, servicios, mensajes o instrucciones e ideas y el legítimo interés del Estado de promover la seguridad pública, mantener ambientes agradables y realzar la calidad de vida de los residentes en el país.

Es necesario adoptar el presente Reglamento para atemperarlo a las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico y Federal, relacionadas con el derecho

constitucional a la libertad de expresión, el cual, aunque no es un derecho absoluto, es uno de los pilares básicos de los valores democráticos. Dicho derecho debe ser armonizado con la protección de los Centros Urbanos y de su entorno urbano y la calidad de vida de los pueblos. Resulta necesario, pues, que con el propósito de garantizar el derecho fundamental de la libertad de expresión se regule la colocación, instalación y remoción de todo tipo de material de publicidad gráfica según se define en este Reglamento.

Esta medida atiende adecuada, imparcial y objetivamente la necesidad imperiosa de armonizar los intereses de expresión con los de convivencia social. La Administración Municipal de Toa Alta busca propiciar una ciudad limpia, donde se promueva un ambiente seguro que redunde en calidad de vida para nuestra ciudadanía. Existe un gran número de instalaciones de estructuras para rotular, rótulos, anuncios, carteles, entre otro material de publicidad gráfica en terrenos del Municipio de Toa Alta, y de terrenos privados sin haber sido debidamente autorizados por los dueños de los terrenos ni por las agencias pertinentes. Muchos de estos objetos constituyen un peligro a la seguridad de los peatones que utilizan nuestras vías públicas, al igual que afectan la limpieza y el ornato público de nuestra ciudad. El Municipio tiene el deber, dentro de su facultad policial, de proteger la salud, seguridad y bienestar de sus habitantes; así como velar por la conservación del ornato público de la ciudad.


El Gobierno Municipal de Toa Alta tiene un interés legítimo e importante de regular la publicidad gráfica externa en el municipio. A tales efectos, el Gobierno Municipal persigue la meta de educar a la ciudadanía para prevenir aquellas conductas que atentan contra el ambiente urbano, la seguridad pública, la preservación de la propiedad pública, la sana convivencia en comunidad, la conservación del ornato y las expectativas de una calidad de vida óptima para todos los ciudadanos, en armonía con otros derechos. Con esta medida procuramos ir reconociendo y estableciendo criterios mediante el cual los ciudadanos puedan comunicarse y divulgar ideas de forma ordenada y cívica.

El Gobierno Municipal está realizando esfuerzos considerables y una inversión millonaria en el embellecimiento y limpieza de nuestra ciudad. La regulación de la publicidad gráfica en los municipios busca equilibrar los intereses del dueño de la publicidad gráfica con el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, asegurando un entorno urbano saludable, seguro y estéticamente agradable.

En armonía con lo anterior, las normas que se establecen en este Reglamento para regular la colocación, instalación y remoción de material de publicidad gráfica fueron diseñadas teniendo como guía los siguientes objetivos:

- Evitar la contaminación visual y preservar la estética de la ciudad.
- Proteger el paisaje urbano y preservar las características distintivas de los diferentes distritos y vecindades, especialmente de aquellos con carácter histórico, turístico o de importancia pública;
- Mantener una imagen ordenada y agradable del espacio público;

- 
- Proteger los edificios públicos e históricos y zonas de interés cultural y el carácter tradicional, la estética y el ambiente agradable de las plazas públicas, facilidades de recreación pasiva, edificios, vías, entre otros;
 - Protección del espacio público preservando las áreas verdes y espacios comunes para el disfrute de los ciudadanos.
 - Proteger la belleza natural y reducir el desperdicio y la contaminación derivada de la publicidad masiva para mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes por igual;
 - Salvaguardar el valor de las propiedades;
 - Reducir riesgos a la vida y a la propiedad de nuestros residentes y visitantes cuando ocurra un huracán, tormenta, terremoto u otros desastres naturales;
 - Permitir el uso efectivo y razonable del rótulo o anuncio como medio de comunicación para propagar ideas de índole comercial y no comercial; y
 - Aumentar la seguridad vial disminuyendo la distracción de los conductores a causa de los rótulos, anuncios y material de publicidad gráfica que podrían causar accidentes de tráfico. Evitar al máximo posible que la instalación de rótulos y anuncios pueda aumentar el riesgo de accidentes de tránsito.
 - Prohibir la construcción e instalaciones de estructuras fijas o removibles para eliminar el desorden visual y las posibilidades de accidentes en el tráfico peatonal o vehicular.

Artículo 4: Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a toda persona natural y jurídica que interese instalar rótulos, anuncios y/o material de publicidad gráfica en propiedad del Municipio de Toa Alta, así como en las propiedades bajo la custodia y control del Municipio de Toa Alta. También aplicará cuando dichos rótulos, anuncios y/o material de publicidad gráfica se publique en cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del dueño, custodio o encargado. Las normas contenidas en este Reglamento aplicarán a todo rótulo o anuncio instalado con el propósito de ser visto desde una servidumbre de paso pública.

Los ciudadanos, sean personas naturales y jurídicas, tiene amplias alternativas para ejercer la libertad de expresión, además de los tablones de libre expresión municipales, que no son reguladas en este Reglamento y que permiten y contribuyen a un discurso público vibrante y diverso sin restricciones irrazonables o indebidas con el ejercicio de dicho derecho. Es decir, de forma alguna este Reglamento regula o limita otras formas, métodos, medios y lugares para ejercer la libre expresión donde se garantiza que los ciudadanos puedan publicar propaganda, expresar sus ideas, opiniones, y creencias, tales como:

- Redes sociales

- 
- Radio
 - Televisión
 - Hojas sueltas
 - La web (“World Wide Web”)
 - Manifestaciones Públicas: Participar en marchas, mítines y otras formas de expresión pública.
 - Reuniones Públicas y Asambleas: Organizar y participar en reuniones y asambleas públicas.
 - Discursos y Debates Públicos: Dar discursos en plazas, parques y otros espacios públicos.
 - Publicaciones Escritas: Escribir y distribuir libros, folletos, cartas, publicación en periódicos, revistas y boletines, entre muchos otros.
 - Expresarse a través del arte, incluyendo pintura, escultura, teatro, música, y danza.
 - Cartas al Editor y Opiniones en Medios de Comunicación: Enviar cartas al editor de periódicos y revistas, y participar en programas de opinión en medios de comunicación.
 - Blogs y páginas personales.
 - Educación y Foros Académicos: Participar en conferencias, reuniones, seminarios y otros foros académicos.
 - Publicidad en vallas publicitarias en transporte público o privado, y otros medios de publicidad relacionadas.
 - Materiales Audiovisuales: Crear y distribuir videos, podcasts, altavoces y otros medios audiovisuales.

Artículo 5: Interpretación

Las palabras y frases contenidas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural al singular.

Artículo 6: Definiciones

Para los propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1. **Material de publicidad gráfica externa o material de publicidad gráfica** - todo aviso, anuncio, rótulo, letrero, cartel, propaganda, grabado, pasquín, cuadro de

madera, escrito, impreso, pintura, emblema, lámina dibujo, figura, "banner", cruza calles, pizarra electrónica o cualquier otro medio similar, sin importar el contenido, asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que se hace referencia de los mismos.

A demás, se considerará como material de publicidad gráfica cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda o promoción, que se publica en el solar o predio donde éste ubica, colocado con el propósito que sea visto desde una vía pública, o llamar la atención hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes de cualquier índole con el propósito de que sea visto desde una vía pública. En los casos en que la instalación de un anuncio conlleve un levantamiento de un armazón, en cualquier material, de aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que éstos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán como una unidad.

- 
2. **Cruzacalles** – significará todo rótulo temporero que se sostiene suspendido en el aire mediante amarres, construido en tela u otro material no rígido y que no está contenido en un armazón.
 3. **Vías Públicas** — significará veredas, sendas, callejones, paseos, aceras, caminos, calles, carreteras, viaductos, puentes, avenidas, bulevares, autopistas, y cualquier otra vía de acceso o parte de la misma que son operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del público por el gobierno estatal o municipal incluyendo aquéllas que forman la red de carreteras del "National Highway System".
 4. **Estructuras fijas o removibles para rotular** – Prohibir la construcción e instalaciones de estructuras fijas o removibles donde se publican los rótulos, anuncios o material de publicidad gráfica para eliminar el desorden visual y las posibilidades de accidentes en el tráfico peatonal o vehicular.
 5. **Anunciante o dueño** – se refiere todas persona natural o jurídica, que sea el dueño, arrendador, administrador, agente, representante, contratista, custodio y/o encargado del rótulo o anuncio o persona que instaló o publicó el anuncio. Además, se refiere a la persona natural o jurídica que tiene los derechos legales sobre el material de publicidad gráfica y las personas autorizadas por el dueño del material de publicidad gráfica a publicar los mismos. También se refiere al dueño del terreno, edificio o estructura donde se haya instalado o construido un anuncio o rótulo.
 6. **Tablón de expresión pública** – se refiere a un espacio físico donde las personas pueden publicar mensajes, anuncios, opiniones, o cualquier tipo de comunicación que deseen compartir con la comunidad. Estos tablones serán ubicados en diversas localizaciones y contextos del Municipio de Toa Alta, y sirven como una herramienta para la libre expresión y la difusión de información.

Se adoptan por referencia los significados a los términos adicionales que se disponen mediante la Ley Núm. 355-1999, conocida como Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, salvo que de este Reglamento se desprenda cualquier otro significado.

Artículo 7 - Alcance

Se adopta una ordenación municipal sobre la colocación, instalación y remoción de todo tipo de material de publicidad gráfica según se define en este Reglamento; cobrar por los gastos incurridos en dicha acción, y establecer penalidades por su incumplimiento. Este Reglamento no regula de forma alguna la expedición de permisos o autorizaciones, ni requiere el cobro de derechos ni fianzas, para la autorización de la instalación o fijación de rótulos, propaganda o material de publicidad gráfica.

Artículo 8 – Prohibiciones

Se establecen las siguientes prohibiciones en el Municipio de Toa Alta:

1. No se podrá colocar cualquier material de publicidad gráfica, letrero, rótulo, cartelones, signos, símbolos, en propiedad municipal, edificios, terrenos sin edificación, en árboles, servidumbres municipales o sobre las vías públicas, señal de control de tráfico, áreas verdes municipales o estatales, encintado, asientos, bancos, hidrantes, puentes o sus columnas de soporte, pared, acera o de quioscos o estructuras diseñadas y mantenidas para ese propósito excepto cuando se trate de un requerimiento de reglamento u ordenanza municipal.
2. Se prohíbe la rotulación en postes de alumbrado público, luminarias o faroles decorativos del Municipio de Toa Alta o de otros servicios a la comunidad para evitar que sean dañados o que provoquen un deterioro del mismo.
3. Se prohíbe la construcción e instalaciones de estructuras fijas o removibles para fijar los rótulos, cartelones, letreros, signos, símbolos, anuncios y material de publicidad gráfica en propiedad del Municipio.
4. Se prohíbe la exhibición de rótulo, cartelón o anuncio que por su mal estado o particularidades de instalación amenace la seguridad de los transeúntes que utilizan las vías públicas en nuestra ciudad.

Artículo 9 – Exclusiones

Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación a los siguientes materiales de publicidad gráfica:

1. Banderas, emblemas o insignias representativas de cualquier nación, gobierno o subdivisión política.

- 
2. Placas conmemorativas instaladas por entidades o agencias en lugares históricos reconocidos.
 3. Rótulos que identifican las vías públicas, dirección, normas o cualquier otro dispositivo para el control de tránsito que establezcan el Departamento de Transportación y Obras Públicas o el Municipio.
 4. Rótulos o anuncios en máquinas de distribución o venta de productos, (máquinas de refrescos, periódicos), siempre y cuando éstos identifiquen o anuncien exclusivamente el producto que se distribuye o vende.
 5. Todo tipo de hoja suelta y propaganda impresa que se distribuye manualmente y la cual no se fija o adhiere a una estructura.
 6. Rótulos y anuncios en marcador o pizarrón de anotaciones en canchas o en parques atléticos.
 7. Los publicados por oficiales del gobierno municipal o estatal colocados en el desempeño de sus funciones y bajo la autoridad de ley.
 8. Los publicados en tablones de expresión pública establecidos en este Reglamento.

Artículo 10 – Tablones de Expresión Pública

A los fines de asegurar suficientes vías alternativas para la comunicación de la información, como medios de expresión pública, estará exentos los rótulos, anuncios y/o material de publicidad gráfica que sea publicados en los tablones de expresión pública provistos por el Municipio de Toa Alta. Los tablones de expresión pública, rótulos y anuncios estarán sujetos a los siguientes requisitos o condiciones:

- Los tablones de expresión que instale el Municipio tendrán una medida no menor de 8 pies x 12 pies.
- No se interrumpirá el libre flujo de vehículos y peatones durante la instalación del material de publicidad gráfica y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los peatones y de los conductores que hacen uso de la vía pública.
- El rótulo, anuncio y/o material de publicidad gráfica que se publique en los tablones de expresión pública no podrán ser mayor a cuatro (4) pies de alto por tres (3) de ancho.
- El rótulo, anuncio y/o material de publicidad gráfica que se publique en los tablones de expresión no podrá exceder de más de un rótulo, anuncio y/o material de publicidad gráfica.
- El rótulo, anuncio y/o material de publicidad gráfica que se publique en dichos tablones de expresión no podrán tener reflectores, luces o aditamentos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores de vehículos de motor.

Los tablones de expresión pública estarán ubicados en los siguientes puntos estratégicos que cubren la totalidad de los ocho (8) barrios del Municipio de Toa Alta, y un punto adicional que cubre el centro urbano:

1. Entrada al Barrio Contorno, Carretera 165 km 8.9
2. Entrada al Barrio Galateo, Carretera 804 km 1.9,
3. Entrada al Barrio Ortíz, Carretera 827 km 0.2
4. Entrada al Barrio Mucarabones, Carretera 819 km 3.0
5. Entrada al Barrio Piñas, Carretera 861 km 9.5
6. Entrada al Barrio Quebrada Arenas, Carretera 159 km 19.9
7. Barrio Quebrada Cruz, Carretera 165 km 3.7
8. Entrada Barrio Río Lajas, Carretera 823 km 5.9
9. Barrio Pueblo, Carretera 861 km 10.7
10. Barrio Piñas, Carretera 861 km 3.4

El Municipio podrá identificar otros lugares donde ubicar tablones de expresión pública adicionales en la jurisdicción del Municipio de Toa Alta, si fuera necesario.

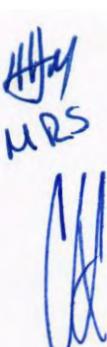
Artículo 11 – Remoción de Material de Publicidad Gráfica Ilegal

El procedimiento para notificar y proceder con la remoción e incautación del rótulo, anuncio o el material de publicidad gráfica instalado de forma ilegal, será el siguiente:

A. Cuando no se conozca el dueño o anunciante:

Todo rótulo, anuncio y/o material de publicidad gráfica colocado o instalado en contravención al presente Reglamento será removido (sin ser dañada en la medida que sea posible) y será incautado y custodiado en la Oficina de Obras Públicas Municipal, en donde, podrá ser reclamada por su dueño durante un periodo máximo de diez (10) días laborables desde el momento de su remoción. Transcurrido dicho término, de no ser reclamada, la propaganda será desechara. El Municipio o la persona que éste contrate para la remoción del rótulo o anuncio no serán responsables por daños causados al rótulo o anuncio o a terceros durante la remoción, transportación y almacenamiento del mismo. El dueño del material de publicidad gráfica, del rótulo o anuncio ilegal serán responsables por cualesquiera daños ocasionados al rótulo o anuncio durante la remoción, transportación y almacenamiento de rótulos o anuncios ilegales.

B. Cuando se conozca el dueño o anunciante:

- 
1. El Municipio notificará por correo electrónico o correo regular certificado al dueño del material de publicidad gráfica del rótulo o anuncio ilegal de su intención de remover el rótulo o anuncio si el mismo no es removido dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de dicha notificación. Esta notificación podrá incluirse en la misma notificación que se describe en el Artículo 16 de este Reglamento.
 2. El Municipio deberá indicar en la notificación la razón de la ilegalidad del material de publicidad gráfica, rótulo o anuncio y el término para removerlo.
 3. De no removese el material de publicidad gráfica, rótulo o anuncio ilegal dentro de dicho término de diez (10) días, el Municipio podrá proceder de inmediato a remover el mismo y será custodiado en la Oficina de Obras Públicas.
 4. Para la remoción del material de publicidad gráfica, rótulo o anuncio ilegal, el Municipio podrá realizar los trabajos de remoción directamente o contratar los servicios de cualquier persona que posea los conocimientos y recursos necesarios para efectuar tal remoción (sin ser dañada en la medida que sea posible). El Municipio o la persona que éste contrate para la remoción del rótulo o anuncio no serán responsables por daños causados al rótulo o anuncio o material de publicidad gráfica, durante la remoción, transportación y almacenamiento del mismo. El dueño del material de publicidad gráfica, del rótulo o anuncio ilegal serán responsables por cualesquiera daños ocasionados al rótulo o anuncio durante la remoción, transportación y almacenamiento de rótulos o anuncios ilegales.
 5. El dueño del material de publicidad gráfica, rótulo o anuncio removido podrá solicitar dentro del término de diez (10) días de la fecha luego de la remoción su devolución previa el pago de los costos de remoción, transportación y almacenamiento del mismo. Pasado el término de diez (10) días fijado en este inciso sin que se solicite la devolución del material de publicidad gráfica, rótulo o anuncio, el Municipio advendrá dueño de los mismos y podrá disponer de éstos como entienda conveniente.
 6. El Municipio notificará por correo electrónico o correo regular certificado una certificación al dueño del material de publicidad gráfica, rótulo o anuncio ilegal, indicando la fecha en que se removió el rótulo o anuncio ilegal. El Municipio certificará, además, en dicha comunicación la fecha en que depositó la misma en el correo.

Artículo 12 – Remoción: Personal autorizado a realizar remoción del material de publicidad gráfica

Se autoriza al Director de la Oficina de Obras Públicas (en adelante "Obras Públicas"), cualquier empleado municipal en quien se le delegue y/o personal que el Municipio

contratare, remover conforme a este Reglamento todo aquel rótulo, anuncio y/o material de publicidad gráfica ubicado en contravención a las disposiciones del mismo.

Artículo 13 – Remoción: Frecuencia de remoción

El personal autorizado o designado por el Director Obras Públicas y/o personal que el Municipio contratare procederá con la remoción y limpieza de todo material de publicidad gráfica en los lugares definidos por este Reglamento, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y diciembre. La remoción de dicho material de publicidad gráfica deberá efectuarse en los primeros tres (3) días laborables de cada mes antes mencionado. La remoción de dicho material de publicidad gráfica en los tablones de expresión pública se realizará en las mismas fechas antes señalas.

Artículo 14 – Remoción: Horario de remoción

La remoción del material de publicidad gráfica se realizará durante las horas de funcionamiento del Municipio, es decir, de lunes a viernes de 7:00 am hasta las 3:30 pm. o en el mismo horario, mediante campañas de limpieza realizadas los fines de semana.

Artículo 15 – Remoción: Aviso de huracanes, tormentas o eventos atmosféricos


En caso de aviso de huracanes, tormenta o evento atmosférico que pudiera afectar el tablón de expresión pública, se faculta al personal autorizado de Obras Públicas y/o personal que el Municipio contratare a remover, inmediatamente, y sin dilación alguna, todo tipo de rótulos, anuncio o material de publicidad gráfica colocado en áreas prohibidas y remover los tablones de expresión de conformidad con la presente Reglamento, para evitar que constituya un potencial proyectil que ponga en riesgo la vida y seguridad de las personas.

Artículo 16 — Infracción/Multa o Acciones Legales

El Municipio podrá imponer a cualquier persona o dueño del material de publicidad gráfica que infringiere las disposiciones de esta ordenanza, una multa de \$100.00 hasta un máximo de \$300.00 dólares por cada infracción. Las multas se impondrán de la siguiente forma:

- Primera Infracción: \$100.00 (por cada infracción)
- Segunda Infracción y subsiguientes: \$300.00 (por cada infracción)

El Municipio notificará al dueño del material de publicidad gráfica, rótulo o anuncio ilegal, de su intención de imponer multas por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, y concederá un término de diez (10) días para que remueva dicha publicidad gráfica ilegal, antes imponer la misma. De hacer caso omiso a dicha notificación, el Municipio procederá a imponer la multa.

El Municipio podrá instar cualquier acción legal adecuada para implantar y fiscalizar las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 17 - Revisión Administrativa en el Municipio – Jurisdicción Primaria

El Municipio designará a un oficial examinador como parte de un proceso quasi-judicial municipal de revisión administrativa, el cual tendrá jurisdicción primaria para revisar las determinaciones, ordenes, resolución y multas/infracciones administrativas impuestas en virtud de este Reglamento. La resolución emitida por el oficial examinador podrá ser revisada por el Tribunal de Primera Instancia, conforme al Artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 18 - Revisión Judicial – Tribunal de Primera Instancia

Cualquier persona adversamente afectada por una actuación del Municipio, orden, resolución o multa impuesta bajo las disposiciones de este Reglamento podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Municipio certifica haber depositado en el correo la notificación antes mencionada.

Artículo 19 – Publicación

Este Reglamento estará disponible para su lectura por el público en las oficinas del Secretario de la Legislatura Municipal en la Casa Alcaldía de Toa Alta. También, estará disponible de manera gratuita en la dirección electrónica en la Legislatura: www.ciudadtoaalta.com. Toda persona que desee obtener copia simple o certificada del Reglamento, lo podrá solicitar y obtener en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 20 – Campaña Educativa

El Gobierno Municipal de Toa Alta establecerá una campaña educativa sobre la aprobación de este Reglamento. La campaña busca informar a la ciudadanía sobre la ordenanza, sus penalidades y fomentar el respeto por los espacios públicos, con un seguimiento continuo y ajustes basados en la retroalimentación de la comunidad, los comercios y el monitoreo del cumplimiento. La campaña podrá incluir la difusión de información a través de redes sociales, medios locales, hojas sueltas, y cualquiera otro método que sea efectivo y estime conveniente el Municipio.

Artículo 21 - Clausula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal; tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento declarada nula en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 22 - Derogación

Este Reglamento sustituye la reglamentación aprobada mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2020-2021 de 5 de abril de 2021.

Artículo 23 - Vigencia

Luego de su aprobación, este Reglamento comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o de circulación regional.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO HOY 15 DE AGOSTO DE 2024.

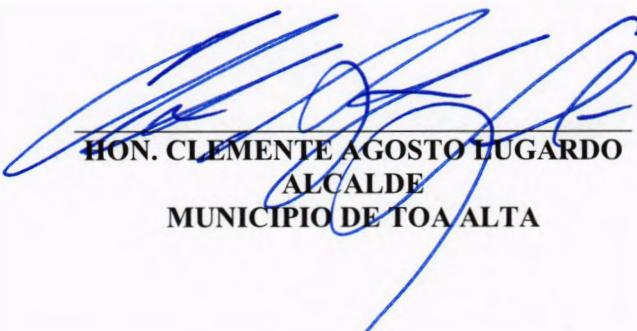


**HON. DOMINGO HERNÁNDEZ MIRÓ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SRA. MARIBEL RIVERA SOTO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADO POR EL ALCALDE DEL LA CIUDAD AUTÓNOMA DE TOA ALTA, PUERTO RICO HOY 16 DE AGOSTO DE 2024.



**HON. CLEMENTE AGOSTO LUGARDO
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA ALTA**

